



POLITICAS Y PROCEDIMIENTO ANTIFRAUDE DE MOVIMIENTO POR LA PAZ, EL DESARME Y LA LIBERTAD, MPDL

POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTO ANTIFRAUDE DE MOVIMIENTO POR LA PAZ, EL DESARME Y LA LIBERTAD, MPDL



POLITICAS Y PROCEDIMIENTO ANTIFRAUDE DE MOVIMIENTO POR LA PAZ, EL DESARME Y LA LIBERTAD, MPDL

ÍNDICE:

1. INTRODUCCIÓN

2. OBJETIVOS Y ALCANCE

2.1. Objetivos de las Políticas Antifraude

2.2. Alcance de las Políticas Antifraude en MPDL

3. DEFINICIONES

4. MARCO NORMATIVO APLICABLE

5. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LAS POLÍTICAS ANTIFRAUDE en MPDL

5.1. Tolerancia cero al fraude y la corrupción

5.2. Confidencialidad y protección del informante

5.3. Integridad y Transparencia

5.4. Independencia y Autonomía

6. COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES

6.1. Junta Directiva y Alta Dirección

6.2. Responsable de recepción y tramitación de denuncias

6.3. Responsabilidades del Personal

7. CICLO ANTIFRAUDE

7.1. Prevención

7.1.1. Evaluación de Riesgos de Fraude

7.1.2. Código de Conducta y Ética

7.1.3. Conflicto de Intereses

7.1.4. Formación y sensibilización

7.1.5. Controles internos

7.2. Detección

7.2.1. Indicadores de Alerta

7.2.2. Canal interno de Denuncias

7.2.3. Ámbito de infracciones comunicables

7.2.4. Personas que pueden informar

7.3. Corrección

7.3.1. Procedimiento de Tramitación y Gestión de comunicaciones

7.3.2. Protección del Informante y prohibición de represalias

7.4. Persecución

7.4.1. Remisión a Autoridades Competentes

7.4.2. Procedimiento Disciplinario Interno

7.4.3. Acciones Legales Externas (Recuperación de Fondos)

8. RÉGIMEN SANCIONADOR

9. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

9.1. Principios del Tratamiento de Datos

9.2. Medidas Técnicas y Organizativas

9.3. Derechos de los Afectados

10. APROBACIÓN Y DIFUSIÓN

1. INTRODUCCIÓN.

Movimiento por la paz, el desarme y la libertad (en adelante, MPDL) se compromete a mantener los más altos estándares de ética y transparencia en todas sus actividades.

La integridad, la transparencia y la rendición de cuentas son valores innegociables y pilares esenciales de nuestra actuación. En este sentido, la prevención, detección y gestión del fraude son prioritarias para salvaguardar nuestros recursos, proteger nuestra reputación y asegurar el cumplimiento de nuestra misión.

El presente documento establece la Política y el Procedimiento Antifraude de MPDL, y es de obligado cumplimiento para todas las personas vinculadas a MPDL y busca fomentar una cultura de integridad y ética en todos los niveles de la organización.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE.

2.1. Objetivos de las Políticas Antifraude.

Las políticas antifraude de MPDL persiguen los siguientes objetivos fundamentales:

- **Establecer un marco riguroso y eficaz.** Implementar un sistema integral para la prevención, detección, corrección y persecución de cualquier acto fraudulento, de corrupción o conducta irregular que pueda comprometer los recursos, la misión y la reputación de la entidad.
- **Fomentar una cultura de integridad.** Promover activamente un entorno organizacional basado en la honestidad, la ética y la transparencia, que desaliente cualquier actividad fraudulenta y promueva el comportamiento responsable en todos los niveles y entre todas las partes interesadas.
- **Proporcionar un canal seguro.** Ofrecer un mecanismo seguro, accesible y confidencial para que cualquier persona vinculada a MPDL (personas trabajadoras, voluntarios/as, proveedores, etc.) pueda informar sobre infracciones normativas, actos fraudulentos o corrupción, garantizando su protección frente a posibles represalias.
- **Asegurar la tramitación diligente.** Garantizar que todas las comunicaciones recibidas a través del Sistema de protección al informante (SI) sean tramitadas de manera diligente, imparcial y eficaz, lo que incluye la investigación oportuna y la adopción de las medidas correctivas, disciplinarias o legales apropiadas.
- **Cumplir con las obligaciones legales.** Asegurar el estricto cumplimiento de todas las obligaciones legales y regulatorias aplicables, como la Ley 2/2023 de 20 de febrero, reguladora de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción y, al recibir fondos públicos o europeos, la Orden HFP/1030/2021, el Reglamento (UE) 2021/1060 y el resto de normativa aplicable.

2.2. Alcance de las Políticas Antifraude

El presente documento, con sus políticas y procedimientos, tendrá un alcance exhaustivo dentro de MPDL, aplicándose a:

- **Todas las actividades y operaciones.** Incluye todas las actividades, proyectos, programas y operaciones que la entidad lleve a cabo, ya sea a nivel nacional o internacional, si la naturaleza de su trabajo lo requiere.
- **Ámbito personal amplio.** Abarcará a la totalidad del personal de la organización, incluyendo personas trabajadoras, voluntarios/as, personas en prácticas, así como a los miembros de la Junta Directiva y equipo de dirección. Además, su alcance se extiende a proveedores y cualquier otra persona física o jurídica que mantenga una relación profesional o laboral con la entidad y que haya obtenido información sobre infracciones en el contexto de dicha relación conforme establece la legislación vigente.
- **Tipos de Infracciones.** Se incluirán las infracciones del Derecho de la Unión Europea, las infracciones penales o administrativas graves o muy graves.

Es importante destacar que la Ley 2/2023, de 20 de febrero, amplía significativamente el espectro de personas protegidas y el tipo de infracciones que deben ser reportadas. Esta expansión legal implica una reevaluación profunda de los sistemas de cumplimiento que las entidades podamos tener ya implementados. La nueva regulación exige que la entidad esté preparada para recibir comunicaciones de un abanico mucho más amplio de personas, incluyendo aquellos con los que tiene una relación profesional externa, y sobre una diversidad de infracciones que van más allá del fraude directo, abarcando cualquier violación del Derecho de la Unión Europea o infracciones penales o administrativas graves o muy graves. Esta ampliación no solo obliga a una comunicación interna más exhaustiva sobre la existencia y funcionamiento del Sistema de Protección del Informante, sino que, también, demanda que los procedimientos de investigación interna de la entidad sean lo suficientemente versátiles y competentes para abordar la complejidad de estas nuevas tipologías de denuncias. En muchos casos, esto podría requerir la capacitación especializada del personal o, incluso, la colaboración con expertos externos en áreas jurídicas o forenses para garantizar una investigación adecuada y el cumplimiento normativo.

3. DEFINICIONES.

Para asegurar una comprensión homogénea y unificada de los términos utilizados en este documento, se establecen las siguientes definiciones, basadas en la normativa aplicable y las mejores prácticas en la lucha contra el fraude y la corrupción:

- **Fraude.** Se considera fraude cualquier acción u omisión intencionada que implique la utilización o presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, con el objetivo de obtener o retener indebidamente fondos o activos.

Asimismo, incluye el uso indebido de dichos fondos o activos para fines distintos a los que motivaron su concesión inicial, perjudicando los intereses de la organización, de las Administraciones Públicas españolas o de la Unión Europea.

- **Corrupción.** Práctica o abuso de poder para obtener beneficios propios.
- **Irregularidad o comportamiento inadecuado.** Toda infracción de una disposición del Derecho de la Unión Europea o del Derecho nacional que, debido a un acto u omisión de un agente económico, tenga o pudiera tener un efecto perjudicial sobre el presupuesto de la Unión. Este concepto también abarca las conductas que, sin ser necesariamente fraudulentas o delictivas, contravienen el código de conducta o las políticas internas de MPDL.
- **Malversación.** Está regulada en el art. 432 del Código Penal como: *“La autoridad o funcionario público que, con ánimo de lucro, se apropiare o consintiere que un tercero, con igual ánimo, se apropie del patrimonio público que tenga a su cargo por razón de sus funciones o con ocasión de las mismas”*. Aunque se hable de autoridad o funcionario ésta es extensiva en el 435 CP a) 1.º: *“A los que se hallen encargados por cualquier concepto de fondos, rentas o efectos de las Administraciones públicas”*.
- **Fraude de subvenciones.** Regulada en el art. 308 del Código Penal, como: *“1. El que obtenga subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas, incluida la Unión Europea, en una cantidad o por un valor superior a cien mil euros falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido”*. por ejemplo, aportar documentos falsos y/ o no declarar una incompatibilidad o una deuda. Y *“2. ...al que, en el desarrollo de una actividad sufragada total o parcialmente con fondos de las Administraciones públicas, incluida la Unión Europea, los aplique en una cantidad superior a cien mil euros a fines distintos de aquéllos para los que la subvención o ayuda fue concedida.”*
- **Conflictos de intereses:** Una situación en la que los intereses privados de un miembro del personal o de la dirección de la entidad (incluyendo intereses económicos, familiares, afectivos o políticos) pueden influir indebidamente en el desempeño de sus funciones públicas o profesionales, comprometiendo la imparcialidad y objetividad de sus decisiones.
- **Informante (Whistleblower).** Persona física que, habiendo obtenido información sobre infracciones normativas en un contexto laboral o profesional, la comunica o revela públicamente. Esta persona es objeto de protección legal frente a posibles represalias derivadas de dicha comunicación.
- **Sistema Interno de Información (SII).** El conjunto de canales y procedimientos internos establecidos por la entidad para permitir que las personas informen sobre infracciones normativas. El SII debe garantizar la protección del informante, siendo un canal seguro, accesible, confidencial.
- **Ciclo antifraude.** Un marco de gestión estructurado en **cuatro fases** interconectadas: **prevención, detección, corrección y persecución**. Este ciclo busca abordar el fraude de

manera integral, desde la minimización de su ocurrencia hasta la aplicación de las consecuencias pertinentes.

4. MARCO NORMATIVO APLICABLE

MPDL debe operar en estricto cumplimiento de la legislación nacional e internacional relevante en materia de lucha contra el fraude, la corrupción y protección de los informantes.

A continuación, se detallan las principales normas que son de aplicación y en las que se fundamenta el presente procedimiento:

- **Normativa sobre gestión de fondos públicos y europeos: Reglamento (UE) 2021/241 de Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el mecanismo de Recuperación y Resiliencia.** Si la entidad es beneficiaria de fondos de la Unión Europea, como los del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) de los fondos Next Generation EU, deberá cumplir con la **Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre**. Esta Orden exige la adopción de "Planes de medidas antifraude" estructurados en torno al ciclo de prevención, detección, corrección y persecución del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.
- **Directiva (UE) 2017/1371(Directiva PIF)** sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la UE.
- **Ley orgánica 1/2019 que modifica el Código Penal** en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas. Código Penal que tipifica diversos delitos relacionados con el fraude, la corrupción, la malversación de caudales públicos y el blanqueo de capitales. Establece sanciones para personas físicas y, en muchos casos, también para personas jurídicas, incluyendo multas y la posibilidad de disolución de la entidad.
- **Ley 2/2023, de 20 de febrero**, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. Esta ley es la piedra angular del marco normativo español en esta materia, transponiendo la **Directiva (UE) 2019/1937**, conocida como Directiva Whistleblowing. Su finalidad principal es otorgar una protección adecuada a las personas físicas que informen sobre infracciones normativas, así como fortalecer la cultura de la información y las infraestructuras de integridad en las organizaciones. Esta ley establece la obligación de disponer de un Sistema Interno de Información (SII) para diversas entidades. La normativa de blanqueo de capitales establece que las fundaciones y asociaciones son consideradas sujetos obligados, lo que implica la necesidad de disponer de un canal de denuncias. Esta confluencia de la Ley 2/2023 y la normativa de blanqueo de capitales genera una doble capa de obligatoriedad y un imperativo estratégico para implementar sistemas robustos de cumplimiento.

- **Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).** Estas normas son cruciales para el tratamiento de los datos personales que se recojan y gestionen a través del SII. Asimismo, garantizan la confidencialidad de la identidad del informante y de las personas afectadas, así como el ejercicio de sus derechos (acceso, rectificación, supresión, etc.), con las limitaciones que la propia Ley 2/2023 establece para preservar la investigación y la protección del informante.
- **Normativa sectorial específica.** Cualquier otra ley, reglamento u otros que afecte directamente a la actividad particular de esta entidad (por ejemplo, la Ley General de Subvenciones, normativa de contratación pública si la entidad actúa como beneficiaria de contratos públicos).

5. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LAS POLÍTICAS ANTIFRAUDE

La implementación efectiva de las políticas antifraude se fundamenta en los siguientes principios esenciales:

5.1. Tolerancia cero al fraude y la corrupción

MPDL tiene un compromiso firme de tolerancia cero ante cualquier forma de fraude, corrupción o conducta irregular. Este mensaje será difundido con claridad a todas las personas trabajadoras, voluntarios/as, colaboradores/as y terceros/as con los que la organización interactúa. Este principio implica que no se tolerará ninguna acción u omisión que perjudique los intereses financieros, la reputación o la misión de la organización, y que se tomarán las medidas adecuadas para investigar y sancionar cualquier infracción.

5.2. Confidencialidad y protección del informante

Es un principio inquebrantable garantizar la máxima confidencialidad de la identidad del informante, salvo que este solicite expresamente lo contrario. La información proporcionada a través del sistema interno de información, también, será tratada con estricta confidencialidad para proteger tanto al informante como a las personas afectadas y la integridad de la investigación. Se prohíbe, expresamente, cualquier tipo de represalia (despido, denegación de ascensos, acoso o discriminación) contra los informantes que actúen de buena fe. Además, MPDL se compromete a ofrecer apoyo y asesoramiento integral y gratuito al informante, incluyendo información sobre los procedimientos disponibles y la protección frente a represalias.

5.3. Integridad y Transparencia

La entidad se compromete a actuar con los más altos niveles de integridad, objetividad y honradez en todas sus operaciones, decisiones y relaciones con terceros. Se promoverá la transparencia en la gestión y la rendición de cuentas, publicando información relevante sobre

sus actividades y finanzas, siempre en el marco de la normativa de protección de datos personales y la confidencialidad de las investigaciones en curso.

5.4. Independencia y Autonomía

Tal y como establece el Sistema Interno de Información, que es gestionado de forma independiente y autónoma respecto a otros órganos o departamentos de la entidad, se garantizará la imparcialidad, objetividad y credibilidad en la recepción, tramitación y resolución de las denuncias.

6. COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES

La eficacia del sistema antifraude y del SII en MPDL depende de una clara asignación y comprensión de las competencias y responsabilidades de cada órgano y miembro del personal.

6.1. Junta Directiva y Alta Dirección

La Junta Directiva y la Dirección de MPDL son los máximos responsables de la integridad de la organización. Sus funciones incluyen:

- **Establecer la política.** Definir y aprobar la política de tolerancia cero al fraude y la corrupción, así como el compromiso con la protección del informante.
- **Supervisar la implementación.** Vigilar la correcta implementación, el funcionamiento continuado y la revisión periódica del Plan Antifraude.

6.2. Responsable de recepción y tramitación de denuncias

La persona responsable de la recepción y tramitación de las denuncias será designada por el Junta Directiva de MPDL, a propuesta por la Dirección. Es fundamental que esta figura actúe con independencia y autonomía respecto al resto de los órganos de la entidad para garantizar la imparcialidad en la tramitación de las denuncias. Sus funciones principales incluyen:

- **Recepción, tramitación y resolución o archivo** de las comunicaciones o denuncias recibidas a través del canal interno que se realicen por infracciones del Derecho de la Unión Europea e infracciones penales o administrativas graves o muy graves
- **Evaluación preliminar.** Realizar una evaluación inicial de la verosimilitud y admisibilidad de las denuncias para determinar si procede iniciar una investigación.
- **Investigación interna.** Realizar las investigaciones internas derivadas de las denuncias admitidas, recopilando información y pruebas relevantes.
- **Garantía de confidencialidad y protección.** Asegurar la estricta confidencialidad de la identidad del informante y de las personas afectadas, así como la protección de todos los datos personales tratados en el marco del SII, en cumplimiento del RGPD y la Ley 2/2023.

- **Mantenimiento del Libro-Registro.** Mantener un libro-registro de todas las informaciones recibidas y las investigaciones internas que se hayan derivado de ellas, garantizando la confidencialidad y los requisitos de conservación de la Ley 2/2023.
- **Comunicación a autoridades.** Remitir de forma inmediata la información al Ministerio Fiscal o a la Fiscalía Europea cuando existan indicios de delito.

6.3. Responsabilidades del Personal

Todo el personal de MPDL, incluyendo a personas trabajadoras, voluntarios/as, personas en prácticas y miembros de la Junta Directiva, tiene responsabilidades clave en la prevención y detección del fraude:

- **Actuar con integridad.** Cumplir estrictamente con el Código de Conducta y Ética de la entidad, actuando siempre con los más altos niveles de integridad y honradez.
- **Alertar y reportar.** Alertar y reportar de inmediato cualquier sospecha o indicio de fraude, corrupción o conducta irregular de la que tengan conocimiento, utilizando el SII como canal preferente.
- **Cooperar en investigaciones.** Cooperar plenamente en las investigaciones internas que se inicien, proporcionando toda la información relevante y manteniendo la confidencialidad de los hechos investigados.

7. CICLO ANTIFRAUDE

MPDL adoptará un enfoque integral para la gestión del fraude, estructurado en las cuatro fases clave del denominado "ciclo antifraude": prevención, detección, corrección y persecución.

7.1. Prevención

La prevención constituye la primera y más importante línea de defensa contra el fraude. Su objetivo es evitar que las irregularidades se materialicen, minimizando los riesgos a niveles aceptables.

7.1.1. Evaluación de Riesgos de Fraude

Se realizarán evaluaciones periódicas de los riesgos de fraude y siempre que se produzcan cambios significativos en los procedimientos o el personal. Estas evaluaciones identificarán los procesos clave de la entidad, sus vulnerabilidades inherentes y residuales, y analizarán la probabilidad de ocurrencia y el impacto potencial de cada riesgo de fraude.



POLITICAS Y PROCEDIMIENTO ANTIFRAUDE DE MOVIMIENTO POR LA PAZ, EL DESARME Y LA LIBERTAD, MPDL

7.1.2. Código de Conducta y Ética

Se desarrollará y difundirá un Código de Conducta que establezca los principios éticos y valores fundamentales de la entidad. Este código delineará las obligaciones de comportamiento esperadas de todo el personal, personas en prácticas y voluntarias.

7.1.3. Conflictos de Intereses

El Código de Conducta de MPDL regula los conflictos de intereses en los que pudiera incurrir el personal de la entidad. El compromiso de cumplimiento de este Código de Conducta se firmará por todo el personal, personas en prácticas y voluntarias cuando se incorporen a la entidad.

7.1.4. Formación y Sensibilización

Se implementará un programa de formación periódica dirigido a todo el personal, personas en prácticas y voluntarias. Esta formación abordará la prevención y detección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, así como el funcionamiento y la importancia del canal del sistema interno de información. Se hará especial énfasis en la importancia de reportar irregularidades y las garantías de protección al informante.

7.1.5. Controles Internos

La entidad implementará controles internos sólidos en todos sus procesos. Además, se establecerán procedimientos de control financiero rigurosos para todas las transacciones, incluyendo aprobaciones, autorizaciones, verificaciones y conciliaciones periódicas.

Se realizarán auditorías financieras internas periódicamente

7.2. Detección

La fase de detección se enfoca en identificar las irregularidades y los indicios de fraude, lo antes posible, una vez que las medidas preventivas no han sido suficientes.

7.2.1. Indicadores de Alerta

Se ha desarrollado un catálogo de indicadores de alerta o señales de alerta específicas para la entidad, adaptadas a sus operaciones y riesgos particulares. Estos indicadores están diseñados para ayudar al personal a identificar situaciones que podrían ser indicativas de fraude o corrupción. La presencia de un indicador de alerta no implica automáticamente la existencia de fraude, sino que señala la necesidad revisión adicional para descartar o confirmar una posible irregularidad.

La implementación efectiva de estos indicadores de alerta requiere una adaptación continua y la integración de la experiencia obtenida de casos previos. Este proceso de aprendizaje continuo, facilitado por la información capturada en el libro-registro, tras las comunicaciones en el canal interno, y el análisis posterior a la investigación, permite a la entidad optimizar sus mecanismos de detección, haciéndolos más proactivos y precisos, y evitando que los indicadores de alerta se conviertan en un mero ejercicio burocrático.

Indicadores de Alerta Comunes

Tipo de Fraude /Irregularidad	Indicadores Comunes	Área de Detección Primaria
Fraude Financiero/Contable	Transacciones inusuales o fuera del patrón habitual; Gastos injustificados o sin documentación de soporte; Duplicidad de pagos; Discrepancias recurrentes en conciliaciones bancarias; Manipulación de registros contables o facturas; Ingresos no declarados o subestimados; Uso de efectivo en grandes cantidades o sin rastro.	Contabilidad, Tesorería, Gestión de Proyectos, Auditoría Interna.
Fraude en Contratación/Subvenciones	Licitaciones "a medida" o con especificaciones inusualmente restrictivas; Adjudicaciones recurrentes a la misma empresa sin justificación; Cláusulas contractuales inusuales o ambiguas; Sobrecostos injustificados en proyectos o servicios; Duplicidad de financiación para un mismo proyecto; Beneficiarios de subvenciones que no cumplen los requisitos; Justificación fraudulenta de subvenciones; Conflictos de intereses no declarados en el proceso de adjudicación.	Compras, Gestión de Proyectos, Departamento de Financiación, Auditoría.
Fraude Cibernético/Tecnológico	Intentos de phishing o pharming; Robos de identidad digital; Accesos no autorizados a sistemas informáticos; Manipulación o alteración de datos en sistemas; Uso de software no autorizado o de "doble uso"; Anomalías en registros de actividad de sistemas; Ataques de ingeniería social.	Departamento de TI, Seguridad de la Información, Auditoría Interna.

7.2.2. Canal interno de Denuncias

Conforme establece el artículo 7 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de personas que informen sobre infracciones normativas y de la lucha contra la corrupción, MPDL pone a disposición el canal interno de denuncias de la entidad, a través de la web de Movimiento por la Paz, que permite la comunicación, garantiza la confidencialidad y, si se desea, el anonimato del informante. Asimismo, las comunicaciones se podrán realizar por el resto de vías que establece la Ley 2/2023, de 20 de febrero, y que se contemplan en “*Las normas reguladoras del sistema interno de Información de MPDL*”.

7.2.3. Ámbito de infracciones comunicables

Se podrán comunicar cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir:

- **Infracciones del Derecho de la Unión Europea**, especialmente aquellas que:
 - Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Directiva (UE) 2019/1937.
 - Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea (Directiva PIF), incluyendo el fraude en la gestión de fondos europeos.
 - Incidan en el mercado interior, incluyendo infracciones de normas de competencia, ayudas estatales, impuesto sobre sociedades, y prácticas para obtener ventajas fiscales que desvirtúen la legislación aplicable.
- **Infracciones penales o administrativas graves o muy graves del ordenamiento jurídico español**, incluyendo aquellas que impliquen fraude de subvenciones y/o quebranto económico para la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

7.2.4. Personas que pueden informar

Podrán comunicar información sobre infracciones, las siguientes personas que hayan obtenido la información en un contexto laboral o profesional con la entidad:

- Empleados públicos o personas trabajadoras por cuenta ajena de MPDL.
- Trabajadores/as autónomos/as que presten servicios a MPDL.
- Personas pertenecientes a la Junta Directiva.
- Miembros del equipo de dirección.

- Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y dirección de contratistas, y proveedores de MPDL.
- Informantes cuya relación laboral o estatutaria con MPDL haya finalizado.
- Voluntarios/as y personas en prácticas que colaboren con la MPDL.
- Personas cuya relación laboral o profesional aún no haya comenzado, si la información sobre infracciones se obtuvo durante el proceso de selección o negociación precontractual.
- Personas físicas que, en el marco de la organización, asistan al informante en el proceso.
- Representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.
- Personas físicas relacionadas con el informante que puedan sufrir represalias (ej. Compañeros/as o familiares).
- Personas jurídicas propiedad del informante o con participación significativa en ellas.

7.3. Corrección

Una vez detectada una sospecha de fraude o irregularidad, se deben tomar medidas inmediatas y proporcionales para mitigar el daño, corregir la situación y evitar su recurrencia.

7.3.1. Procedimiento de Tramitación y Gestión de comunicaciones

La persona que sospeche o detecte un posible fraude, lo comunicará a través del canal de denuncias.

El procedimiento incluirá una evaluación preliminar para determinar la verosimilitud y la admisibilidad de la información proporcionada.

Si la denuncia es admitida a trámite, se iniciará una investigación interna imparcial y exhaustiva. Esta investigación será conducida por la persona designada a tal efecto, asegurando la recopilación de toda la información y pruebas relevantes, respetando el derecho a la defensa y la presunción de inocencia de las personas afectadas.

El procedimiento para la gestión de las comunicaciones será el siguiente:

1. **Recepción y Acuse de Recibo:** Una vez recibida una comunicación, se enviará un acuse de recibo al informante en un plazo no superior a **siete días naturales**, salvo que ello ponga en peligro la confidencialidad de la comunicación.

2. Análisis Preliminar y Admisión a Trámite:

- o Se realizará un análisis preliminar de la comunicación para determinar si los hechos denunciados se encuadran en el ámbito de aplicación de esta política y si tienen la suficiente verosimilitud y fundamento para iniciar una investigación.
- o Se inadmitirán las comunicaciones que carezcan manifiestamente de fundamento, sean genéricas, abusivas o que no contengan información nueva y significativa.
- o En caso de inadmisión, se comunicará al informante la decisión y los motivos, siempre que no se comprometa la confidencialidad o la investigación.

3. Instrucción de la Investigación:

- o **Equipo de Investigación.** Si la comunicación es admitida a trámite, la persona designada instruirá la investigación y si fuera necesario, se creará equipo *ad hoc* compuesto por personal cualificado de la entidad, incluso, se podrá recurrir al apoyo de asesores externos (jurídicos, forenses, etc.).
- o **Principios de la Investigación.** La investigación se llevará a cabo bajo los principios de imparcialidad, objetividad, confidencialidad y respeto a los derechos de todas las partes.
- o **Plazo de Resolución.** El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación no superará los **tres meses** desde el acuse de recibo. Este plazo podrá **prorrogarse tres meses más**, en casos de especial complejidad, informando de ello al informante.
- o **Derechos de la persona afectada.** La persona afectada por la comunicación tendrá derecho a ser informada de los hechos que se le atribuyen y a ser oída en cualquier momento de la investigación, respetando siempre la presunción de inocencia y su derecho al honor. Su identidad no será revelada al informante.
- **Comunicación con la persona Informante.** Se mantendrá una comunicación fluida con el informante, solicitando información adicional cuando sea necesario y manteniéndole informado sobre el progreso y el resultado de la investigación, respetando siempre la confidencialidad de terceros.

4. Conclusión de la Investigación:

- o Una vez finalizada la investigación, se elaborará un informe con los hechos, las actuaciones realizadas, las pruebas obtenidas y las conclusiones sobre la veracidad de la denuncia.

5. Resolución:

El informe se elevará a la Dirección General para adoptar en su caso la Resolución que proceda, informando con posterioridad a la Junta Directiva. En el caso de que la Dirección General esté también incluida en la investigación, el informe se elevará directamente a la Junta Directiva para Resolución.

6. Remisión a Autoridades Externas:

- o Si durante la tramitación de una comunicación se detectan indicios de delito, la información debe remitirse de forma **inmediata** al Ministerio Fiscal.
- o En caso de que la infracción afecte a los intereses financieros de la Unión Europea (ej. fondos Next Generation EU), se coordinará con la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) de la Intervención General de la Administración del Estado, informando rápidamente a la Comisión Europea sobre las irregularidades detectadas y las actuaciones de seguimiento emprendidas.

7.3.2. Protección del Informante y prohibición de represalias

MPDL garantiza la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, de acuerdo con la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas informantes.

- **Prohibición de Represalias.** Se prohíben expresamente los actos de represalia, amenazas e intentos de represalia, ya sean directos o indirectos, por parte de la entidad, personas trabajadoras o personas responsables, entre otras, contra los informantes.
 - o Se consideran represalias, entre otros, la suspensión de contrato, el despido, los daños reputacionales, las coacciones, intimidaciones, el acoso, las evaluaciones negativas, la inclusión en listas negras, la denegación de licencias o formación, o la discriminación.
 - o En los procesos judiciales, se presumirá que cualquier perjuicio sufrido por el informante tras una denuncia fue una represalia, correspondiendo a la entidad demostrar lo contrario.

- **Inmunidad de Responsabilidad.** Los informantes no incurrirán en responsabilidad por la adquisición o acceso a la información, si el acceso a esta no constituye un delito. **Medidas de Apoyo.** La entidad informará sobre las medidas de apoyo disponibles para los informantes, incluyendo acceso a información y asesoramiento gratuitos, y asistencia efectiva de las autoridades competentes.

7.4. Persecución

La fase de persecución implica las acciones necesarias para asegurar la rendición de cuentas de los responsables del fraude y la aplicación de las sanciones correspondientes, ya sean internas o externas.

7.4.1. Remisión a Autoridades Competentes

Si la investigación interna revela indicios de delito, la persona responsable deberá remitir, de forma inmediata, la información al Ministerio Fiscal o, si los fondos afectados son de la Unión Europea, a la Fiscalía Europea. Además, se comunicará la información a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) de la Intervención General de la Administración del Estado, especialmente si se trata de fondos europeos.

7.4.2. Procedimiento Disciplinario Interno

Independientemente de las acciones legales externas, se iniciará un procedimiento disciplinario interno contra el personal de MPDL que haya incurrido en fraude o irregularidades, de acuerdo con el régimen disciplinario establecido en la normativa interna de la entidad y la legislación laboral aplicable. Este procedimiento respetará en todo momento el debido proceso y la presunción de inocencia.

7.4.3. Acciones Legales Externas (Recuperación de Fondos)

La entidad ejercerá las acciones legales oportunas para la recuperación de los fondos que hayan sido objeto de apropiación indebida o malversación. Se garantizará la cooperación con las autoridades judiciales y administrativas para facilitar la investigación y persecución de los delitos.

8. RÉGIMEN SANCIONADOR

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa aplicable y en este documento interno conllevarán la aplicación de las sanciones correspondientes, tanto a nivel interno como externo.

Además de las multas económicas con las que se pudiera sancionar a la entidad, las consecuencias derivadas del incumplimiento pueden conllevar:

- **Daño Reputacional.** Pérdida de confianza de donantes, colaboradores y la sociedad en general.
- **Pérdida de Subvenciones.** Posible revocación o denegación de fondos públicos o europeos.
- **Inhabilitación.** Prohibición de contratar con las Administraciones Públicas.
- **Investigación Penal.** En casos de obstrucción, represalias o encubrimiento, se podría derivar una investigación penal.

Los actos de fraude pueden ser constitutivos de delito según el Código Penal español, con sanciones para las personas físicas y, en muchos casos, también para las personas jurídicas, como son los delitos de:

- **Fraude contra los Presupuestos Generales de la UE (Art. 306 CP).** Castiga el fraude que afecte a los intereses financieros de la Unión Europea, con penas de prisión y multas, cuando la cantidad defraudada supere los 50.000 euros.
- **Fraude de Subvenciones (Art. 308 CP).** Sanciona la obtención fraudulenta de subvenciones o ayudas de cualquier Administración Pública, con penas de prisión y multas, cuando la cantidad defraudada supere los 100.000 euros.
- **Otras figuras delictivas.** Dependiendo de la naturaleza del fraude, podrían aplicarse otros delitos como la malversación, la apropiación indebida o el blanqueo de capitales.

9. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

La gestión de la confidencialidad y la protección de datos personales es un pilar fundamental de las políticas antifraude y del sistema interno de protección al informante, en estricto cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

9.1. Principios del Tratamiento de Datos

El tratamiento de datos personales se regirá por los siguientes principios:

- **Transparencia.** La recogida de datos a través de un formulario de denuncia debe siempre incluir una cláusula de información RGPD.
- **Minimización de Datos.** Se recopilarán únicamente los datos estrictamente necesarios para la investigación de la infracción, eliminando de inmediato cualquier dato superfluo.
- **Limitación de la Finalidad.** Los datos se tratarán exclusivamente para la finalidad de gestionar la denuncia y la investigación interna, no pudiendo ser utilizados para otros fines incompatibles.
- **Limitación del plazo de conservación.** El tratamiento de datos debe limitarse al tiempo necesario para la recepción y tramitación de la denuncia realizada, debiendo ser bloqueado, a posteriori, durante los plazos de prescripción legal.
- **Integridad y Confidencialidad.** Se garantizará la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos, protegiéndolos contra el acceso no autorizado, la alteración o la pérdida.
- **Consentimiento para Comunicaciones Verbales.** En caso de comunicaciones verbales, se documentarán previo consentimiento del informante y previa información sobre el tratamiento de sus datos personales, preferiblemente mediante grabación en formato seguro o transcripción exacta.
- **Principio de responsabilidad proactiva.** Se debe guardar prueba y registro de los tratamientos realizados y la conformidad con el RGPD.

9.2. Medidas Técnicas y Organizativas

MPDL implementará medidas técnicas y organizativas adecuadas para, además de asegurar la integridad y disponibilidad del sistema, preservar la identidad del informante y garantizar la confidencialidad de los datos de las personas afectadas y de cualquier tercero mencionado en la información suministrada. Estas medidas incluyen:

- **Plataformas Seguras.** Utilización de plataformas tecnológicas seguras que permitan comunicaciones confidenciales y bidireccionales, con altos estándares de cifrado y protección.
- **Acceso Restringido.** Limitación del acceso a la información únicamente a la persona responsable u órgano colegiado del sistema de protección al informante y al personal autorizado que participe directamente en la gestión o investigación de la denuncia, bajo estrictos protocolos de confidencialidad.
- **Anonimización/Seudonimización.** Aplicación de técnicas de anonimización o seudonimización de datos siempre que sea posible para proteger la identidad de las personas.

- **Auditorías de Seguridad.** Realización de auditorías de seguridad periódicas de los sistemas de información para detectar y corregir vulnerabilidades.

9.3. Derechos de las personas afectadas

Se garantizarán los derechos, además de los propios del RGPD, de los informantes y de las personas afectadas por las comunicaciones:

- **Derechos de la persona Informante:**
 - Derecho a decidir si formula la comunicación de forma confidencial o identificada.
 - Derecho a no sufrir represalias de ningún tipo.
 - Derecho a ser informada sobre el estado de la tramitación de su denuncia y los resultados de la investigación, con las limitaciones necesarias para no comprometer la confidencialidad de la investigación.
 - Derecho a recibir información y asesoramiento integral y gratuito sobre los procedimientos y recursos disponibles.
- **Derechos de la Persona Afectada (Denunciada/o):**
 - Derecho a la presunción de inocencia y al honor.
 - Derecho a la defensa y a ser oída en cualquier momento del procedimiento.
 - Derecho a ser informado de las acciones u omisiones que se le atribuyen.
 - Derecho a la confidencialidad de su identidad y de los hechos y datos del procedimiento, en la misma medida que el informante. En el supuesto de aplicarse alguna sanción interna, la Dirección General, o en su caso la Junta Directiva, podrá valorar hacerla pública.



10. APROBACIÓN Y DIFUSIÓN.

La presente Política y Procedimiento Antifraude ha sido aprobada por la Junta Directiva de MPDL, en reunión, en Madrid, el 19/12/2025.

Este documento entrará en vigor el xx/xx/2025.

Es responsabilidad de la Dirección de MPDL asegurar la difusión de este documento a todo el personal, voluntarios/as, personas en prácticas.

Este documento será revisado anualmente o cuando se produzcan cambios significativos en la normativa aplicable o en la estructura y actividades de la entidad.